

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que el día ocho (8) de febrero de 2013, en horas de la mañana, el Despacho se comunico telefónicamente con la señora MARIA EIDA RENGIFO MOSQUERA, quien manifiesta que no presentó en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la solicitud para ser incluida en el registro único como víctima, y además señala su imposibilidad de presentarse ante Ministerio Público para rendir su declaración sobre los hechos que generaron su desplazamiento, expresando que está indispuesta para realizar las diligencias que tiene cumplir para ser incluida en el registro único como víctima, debido a que tuvo bebe el 17 de diciembre de 2012.

Dígnese proveer.

Atherine Esther Córdoba Solís

Febrero 8 de 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil trece (2013)

| | |
|---------------------------|---|
| REFERENCIA : | |
| RADICADO: | 05001 33 33 009 2012-00281 |
| ACCIÓN: | REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA |
| DEMANDANTE: | MARIA EIDA RENGIFO MOSQUERA |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS |
| ASUNTO: | RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO |
| INTERLOCUTORIO No. | 077 |

MARIA EIDA RENGIFO MOSQUERA, propone incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veintitrés (23) de octubre de dos mil doce (2012) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, toda vez, que no le ha dado una respuesta de fondo a la solicitud avocada, siendo así solicita iniciar el trámite incidental por desacato, por haber desobedecido la orden impartida por este Despacho.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, se requirió al Representante Legal de la entidad accionada, la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, con el fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciera, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

Advierte el Despacho, que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el día 11 de enero de 2013, respondió el requerimiento explicándole a la accionante los requisitos que debe cumplir para ser incluida en el registro único de población desplazada, y además le indica que no rindió declaración sobre los hechos que causaron el desplazamiento, ante el Ministerio Público, razón por la cual no puede ser beneficiaria de las ayudas humanitarias

Por lo cual, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por el accionante y le ha entregado los componentes de atención humanitaria, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veintitrés (23) de octubre de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

A.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria